



UNIVERSIDAD VILLA RICA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA PENA DE MUERTE COMO UNA MEDIDA DE
REDUCIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN
MÉXICO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

LUCIA GUTIÉRREZ BARRIOS

DIRECTOR DE TESIS:

REVISOR DE TESIS:

LIC. VÍCTOR MANUEL TIBURCIO ROSAS.

LIC. MARÍA ROCÍO LUIS CRUZ

COATZACOALCOS, VER.

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Págs.

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Justificación del problema.....	3
1.3 Objetivos.....	4
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.3.2 Objetivos particulares.....	4
1.4 Hipótesis de trabajo.....	4
1.5 Variables.....	5
1.5.1 Variable independiente.....	5
1.5.2 Variable dependiente.....	5

1.6 Tipo de estudio.5

1.6.1 Investigación documental.....5

1.6.1.1 Bibliotecas públicas.6

1.6.1.2 Bibliotecas particulares.7

1.6.2 Técnicas empleadas.....7

1.6.2.1 Fichas bibliográficas.....7

1.6.2.2 Fichas de trabajo.....8

CAPITULO II

EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA.

2.1 El Derecho a la Vida.....9

2.2 El Derecho Constitucional, los Tratados Internacionales y la Vida.....12

2.3 Los Tratados Internacionales y el Derecho a la Vida.....23

2.3.1 La Declaración universal de los Derechos Humanos.....25

2.3.2 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....26

2.3.3 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....27

2.3.4 La Convención Americana sobre Derechos Humanos.....29

2.3.5 El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.....	31
2.3.6 La Convención sobre los Derechos del Niño.....	34
2.3.7 La Convención para la Sanción del Delito de Genocidio.....	35
2.3.8 La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	37
2.3.9 La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes.....	39
2.4 Los Derechos Humanos y la Vida.....	42

CAPITULO III

LA PENA DE MUERTE.

3.1 El Delito.....	56
3.1.1 Elementos del Delito.....	57
3.2 Concepto de Pena.....	59
3.3 Antecedentes Históricos de la Pena de Muerte.....	61
3.3.1 Roma.....	62
3.3.2 los Aztecas.....	64

3.3.3 Los Tarascos.....	65
3.3.4 Los Mayas.....	66
3.3.5 Época Virreinal.....	68
3.4 Las Constituciones de México y su relación con la Pena de Muerte.....	70
3.4.1. Constitución de Cádiz.....	71
3.4.2 Constitución de Apatzingán.....	71
3.4.3 La Primera Constitución propiamente Mexicana es la de 1824.....	73
3.4.4. La Constitución de 1836.....	74
3.4.5 Las Siete Leyes Constitucionales de 1835-1836.....	74
3.4.6 Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843.....	76
3.4.7. Acta Constitutiva y de Reforma, 1847.....	78
3.4.8 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857.....	79
3.4.9. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.....	81
3.5 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente y el Tratamiento a la Pena de Muerte.....	83
3.6 La Pena de Muerte en el Mundo Actual.....	99

3.6.1 Las diferentes Formas de Aplicar la Pena de Muerte en la Historia de la Humanidad.....	103
3.7 La Pena de Muerte en General.....	105
3.8 Tratados Internacionales celebrados por México contra la aplicación de la Pena de Muerte.....	106
3.9 El México del siglo XXI frente a la Pena de Muerte.....	111
Conclusiones.....	115
Bibliografía.	117

INTRODUCCIÓN

Para iniciar una investigación respecto de la posibilidad de reinstaurar la Pena de Muerte, como consecuencia de una sentencia producida en un Juicio Penal, fue necesario hacer el planteamiento metodológico en el cual se sustentara todo el estudio y análisis del tema, desde el Planteamiento del Problema, hasta la Justificación, incluyendo los Objetivos y todos los elementos necesarios que el estudio metodológico recomienda, de tal manera que con las bases de la investigación ya determinadas plenamente, se pudieran iniciar los trabajos, todo quedó incluido en un primer capítulo.

En el Segundo capítulo se tuvo que recurrir a la lógica jurídica de tal manera que para estudiar la Pena de Muerte había que analizar la primera y fundamental de las Garantías, que es el Derecho a la vida, en consecuencia se hizo un somero estudio particularmente de la Legislación Penal Constitucional, de igual manera se hizo una revisión exhaustiva de aquellos Tratados y Convenciones Internacionales, celebrados por México y en donde se defiende de manera particular el Derecho a la vida, Estos temas se dieron debido al desenvolvimiento que ha tenido México dentro del concierto Internacional este primer capítulo se concluye con una revisión general a los Derechos Humanos.

Para el tercer capítulo, se hizo necesario atender el tema de la Pena de Muerte como consecuencia de una Sentencia Penal, porque en efecto existen países que conservan la Pena de Muerte dentro de sus Legislaciones y desde luego aún la aplican, en consecuencia había que analizar algunos detalles de la Teoría del Delito, los elementos del Delito y desde luego una análisis histórico somero respecto de la Pena de Muerte, particularmente en Roma.

Se estudió también la Pena de Muerte en el Derecho Penal Prehispánico particularmente en el Azteca, Maya y Tarasco, también se analizaron todos los instrumentos Constitucionales que México ha tenido a través de la Historia en el apartado que se refiere a la Pena de Muerte.

De igual manera se analizó también la Pena de Muerte en el mundo dentro de la historia y en el contemporáneo, las formas de producirla y lo que se refiere a ella.

Desde luego se hizo una revisión a los Tratados y Convenciones Internacionales, algunos auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas, que México ha signado, todos, por el Ejecutivo Federal con la sanción de la Cámara de Senadores, por los que se ha comprometido de manera expresa a no reinstaurar la Pena de Muerte, en ninguna de sus variantes.

Desde luego se terminó la presente investigación con las Conclusiones obtenidas en el análisis general y en la última parte se detalló la bibliografía utilizada

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.

¿La reinstauración de la pena de muerte en México es la solución para terminar con la delincuencia organizada?

1.2 Justificación del problema.

Durante muchos años, la pena de muerte estuvo vigente en las Leyes Mexicanas, incluso en la Carta Fundamental en su artículo 22. pero , el progreso del país en el área jurídica y la característica adquirida como país respetuoso de los Derechos Humanos, hizo que no solamente se reformara la Ley, suprimiendo la Pena de Muerte sino que ahora el propio artículo 22 prohíbe la Pena de Muerte de manera expresa, sin embargo, algunas tendencias políticas han considerado la reinstauración de la Pena como una forma de terminar con los ilícitos y de manera particular como una forma especial y ejemplar de frenar la delincuencia organizada.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

Analizar la posibilidad de reinstaurar la Pena de Muerte como forma de terminar con la ola generalizada de las acciones que provienen de la delincuencia organizada.

1.3.2 Objetivos Particulares.

Analizar:

- I.** El Derecho a la vida.
- II.** La Pena de Muerte en México
- III.** Antecedentes de la Muerte como Pena.
- IV.** Análisis de la Pena de Muerte.
- V.** La Pena de Muerte como consecuencia de una Ejecución de Sentencia en un Juicio Penal.
- VI.** La Pena de Muerte en las Leyes Mexicanas.
- VII.** Tratamiento de la Pena de Muerte en los Tratados Internacionales.
- VIII.** El Fenómeno Social de la Delincuencia Organizada.

1.4 Hipótesis de Trabajo.

De reinstaurarse la Pena de Muerte en México, se controlaría y frenaría la acción de las organizaciones criminales y este país volvería a su estado de paz y de tranquilidad interna o por el contrario la reinstauración no es una forma cierta y conveniente de frenar la delincuencia organizada. Algunos partidos políticos le

apuestan a que esa es la forma de resolver el problema delincencial y como consecuencia regresar al Ejército Mexicano a sus cuarteles y a los diferentes cuerpos policíacos a cumplir con el papel que la sociedad y la Ley desde siempre le han conferido.

1.5 Variables.

Las Variables son elementos de la Hipótesis y pueden ser Dependientes e Independientes.

1.5.1. Variables Independientes.

Se debe partir de que en México la Pena de Muerte, no solo está abolida sino que Constitucionalmente esta prohibida, de cualquier manera o por cualquiera de los medios para provocarla.

1.5.2. Variables Dependientes.

Algunas plataformas políticas insisten que la reinstauración de la Pena Capital traería como consecuencia un correctivo ejemplar para los delincuentes y con ello se terminaría en gran medida con la delincuencia organizada.

1.6 Tipo de Estudio.

1.6.1 Investigación Documental.

La presente investigación busca analizar las causas y consecuencias de la reinstauración de la Pena de Muerte como resultado de la Ejecución de una Sentencia Judicial, hasta donde cabe la posibilidad de su reinstauración o en su

caso la imposibilidad de hacerlo.

Desde luego, se tendrá que hacer una investigación documental en el área jurídica no solo en el concierto nacional sino en el Internacional toda vez que el hecho de vivir en un mundo globalizado obliga a los integrantes de las asociaciones, a ejecutar acciones incluso legales también de carácter global, desde luego sin que se afecte la Soberanía Nacional.

Esto implica que se tendrá que abreviar el conocimiento vertido en diferentes Textos Jurídicos , Tratados y Convenciones Internacionales y la consulta de esos textos implicará asistir a los centros de cultura como son las Bibliotecas, tanto Publicas como Privadas.

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.

1. Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI, Avenida Universidad km. 6. Col Santa Isabel, Primera etapa de la ciudad de Coatzacoalcos Ver.
2. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM localizada en Circuito Maestro Mario de la Cueva S/N de la Ciudad de México D.F. <http://www.bibliojuridica.org>.
3. Biblioteca Pública Municipal, Quetzalcóatl, Avenida Quevedo esquina Nicolás Bravo s/n

Colonia Centro de la ciudad de Coatzacoalcos Ver.

1.6.1.2 Bibliotecas Particulares.

1. Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz, Campus Coatzacoalcos, ubicada en Avenida Universidad Km. 8.5 Fraccionamiento Santa Cecilia Coatzacoalcos Ver.
2. Biblioteca Personal del Lic. Daniel González Martínez, ubicada en Avenida Allende número 613 interior Colonia Centro de Coatzacoalcos Ver.

1.6.2 Técnicas Empleadas

En la investigación y en la elaboración de este trabajo se utilizaron Fichas Bibliográficas y Fichas de Trabajo.

1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.

En este tipo de ficha se registran datos que pueden ser de mucha importancia en el cuerpo de la investigación que se va a elaborar y entre otros son los siguientes:

- A.** Título de la obra.
- B.** Nombre del Autor.
- C.** Lugar donde se imprimió la obra.
- D.** Nombre de la Casa Editora.
- E.** El Año en que se publicó.

F. Número de Tomo en el caso de que sean mas de uno.

G. Incluir cualquier otro dato que pueda ser de relevancia para la investigación.

1.6.2.2. Fichas de Trabajo.

Con estas Fichas se integra una base de de rápida consulta porque en ella se organiza el material seleccionado y se clasifica de acuerdo a la investigación y según el criterio del investigador, estas Fichas de Trabajo deben contener lo siguiente datos:

A. Fuente

B. Asignación Temática.

C. Contenido

D. Otros datos que pueden ser de utilidad en el trabajo de investigación.

CAPITULO II

EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA.

2.1 El Derecho a la Vida.

El mas importante de los Derechos Humanos es el Derecho a la vida, es el Derecho fundamental por excelencia, todas las civilizaciones en sus instrumentos jurídicos han tutelado el Derecho a la vida y en el Derecho Internacional, también ha sido resguardada como un verdadero tesoro. El solo hecho de ser humano, concede el privilegio de gozar de la vida. La vida es el Derecho más importante de todos los Derechos.

Sin embargo cuando se habla sobre el Derecho a la vida, deben considerarse de manera colateral otras circunstancias, porque la vida humana no solo se refiere al ente biológico que nace, crece, se reproduce, incluso finalmente muere, sino a otros caracteres que son, el aspecto psicológico, el aspecto social, y existiendo respecto a todos estos factores nace precisamente el derecho a la vida.

De faltar algún respeto hacia alguno de esos caracteres, no tendría razón la existencia de los Derechos adyacentes, como es el Derecho a la libertad, el Derechos a la religión, El Derecho a la propiedad, el Derecho al libre tránsito, El Derecho, a la cultura y todos los Derechos que como Garantías Individuales consagra la Constitución Política de México en sus primeros 28 Artículos.

Todos estos Derechos integran la primera categoría de los Derechos Humanos a la que se le denomina Derechos de la Primera Generación. El respeto a la vida significa hacer que el hombre lleve una vida digna, lejos de la incertidumbre y del temor de perderla, o lejos del sufrimiento infringido que le hagan vivir en un permanente temor y terror, de tal manera que el Derecho a la vida no solo es impedir que una persona muera o impedir que una persona prive de la vida a otra, sino que el fin del respeto a la vida consiste en llevar una vida feliz y sin temores, una vida justa.

En el Código Civil Federal se señala respecto al Derecho a la vida:

LIBRO PRIMERO

De las Personas

TITULO PRIMERO

De las Personas Físicas

Artículo 22.-

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un

individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

La Legislación Local, también se preocupa en este sentido, de tal manera que en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dispone:

CAPITULO II

De las personas físicas

Artículo 28:

Las personas físicas adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

En ambos Códigos Civiles, se demuestra el total apego a la vida, al señalarse que la Ley protege otorgando capacidad jurídica a los individuos desde el nacimiento, pero incluso desde antes de nacer ya son sujetos de capacidad jurídica porque la Ley así se la otorga, incluso se encuentran bajo su protección.

2.2 El Derecho Constitucional, los Tratados Internacionales y la Vida.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este instrumento como Carta fundamental ocupa la posición más alta de la tradicional Pirámide Jurídica de Kelsen por encima de cualquier ley, Convención o Tratado. Precisamente la Ley Suprema de la Unión, las Leyes emanadas del Honorable Congreso de la Unión y todos los Tratados Internacionales que habiendo sido ratificados por el Senado de la República ocupan el mayor rango de importancia en el concierto jurídico nacional.

Por cuanto hace a la Constitución debe recordarse que por su carácter rígido requirió desde su origen del consenso del Congreso Constituyente Queretano de 1917 y para cualquier reforma requiere de igual manera de un Congreso Constituyente Permanente que esta integrado por el H. Congreso de la Unión y los Congresos Locales de todas las Entidades Federativas que constituyen el territorio de la Federación.

Artículo 133.

Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los Jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934).

Este Artículo señala con precisión que los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo de la Nación, conforme a la propia Constitución Política y ratificado por la Cámara de Senadores tendrán el mismo carácter y la misma fuerza que las Leyes Federales, aunque esta es una apreciación mediática porque un poco mas adelante se analizará que existe Criterio de la Corte en el sentido de que los Tratados Internaciones y las Convenciones siempre estarán por encima de la Legislación Secundaria pero debajo de la Carta Magna Fundamental de los Mexicanos.

Este Artículo regula las facultades del Presidente de la República y de la Cámara de Senadores para celebrar Tratados y Convenciones.

La Constitución Mexicana es muy transparente cuando se refiere a los Tratados y Convenciones Internacionales, de manera expresa prohíbe también en forma específica la celebración de Tratados y Convenciones que atenten contra las Garantías Constitucionales y de manera particular contra los Derechos Civiles y Políticos.

De manera específica señala:

Artículo 15

No se autoriza la celebración de Tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquéllos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de Convenios o Tratados en virtud de los que se alteren los Derechos Humanos reconocidos por esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (Reformado en su integridad mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

La Constitución Política también reglamenta de manera formal los Tratados y Convenciones en materia de connacionales que se encuentren en el extranjero purgando alguna condena, en efecto para que los reos de nacionalidad mexicana puedan ser intercambiados con prisioneros extranjeros a efecto de que cada uno, purgue su condena en cárceles de su propio país.

Artículo 18

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con

base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. el traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Artículo 76 fracción I

Además, aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007).

Artículo 89 Fracción X

Dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del senado. en

la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011).

México, ha establecido una aplicación de su Derecho por encima de cualquier Ley externa, es decir frente a cualquier Ley que no sea mexicana, la Constitución de México será siempre de aplicación primera, a eso se le llama Supremacía Constitucional, ninguna Ley ni mexicana ni extranjera estará sobre la Constitución y para el caso de los Tratados Internacionales, deberán ajustarse a lo previsto en el propio Artículo 133 ya citado y toda vez que México es un Estado Soberano como ya se ha señalado es precisamente México el que debe determinar los alcances del Orden

Jurídico Internacional, esa es la razón por la cual la Carta Fundamental Mexicana determina las condiciones generales de aplicación de las normas del Derecho Internacional dentro del territorio mexicano.

Ante las circunstancias señaladas, debe entenderse que se reconoce la validez de las normas del Derecho Internacional, precisamente la Constitución Federal señala:

Capítulo II

De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Artículo 42.

El territorio nacional comprende:

- I.** El de las partes integrantes de la Federación;
- II.** El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III.** El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV.** La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V.** Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el

Derecho Internacional y las marítimas interiores;

- VI.** El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

En la disposición transcrita el Máximo Ordenamiento Mexicano señala, que para indicar la extensión y límites de aguas y mares territoriales de México, es necesario estar y pasar por sobre la extensión y términos determinados por el Derecho internacional.

De lo anterior puede establecerse que el Estado Mexicano reconoce la relación existente entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional, pero siempre el Derecho Internacional deberá estar y reconocer a la Constitución como norma fundamental y superior, de tal manera que sus preceptos no pueden estar ni por encima ni en contra de los Ordenamientos Constitucionales existiendo Criterio Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que los Tratados Internacionales estarán por encima de las Leyes Federales pero por debajo de la propia Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Redactora de estilo del El Constituyente Queretano no fue muy claro cuando se redactó el Artículo 133 de la Constitución Federal y tuvo que ser Reformado por el congreso Constituyente Permanente el 18 de enero de 1934,¹

¹ DELGADO MOYA RUBÉN Dr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Editorial SISTA, México 2005. P. 415.

reforma que tampoco fue lo afortunada que se hubiera deseado, de tal manera que aún en la actualidad es factible que la interpretación que se de al mencionado Ordenamiento no sea el correcto, por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes Criterios Jurisprudenciales.

TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA. El Artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno, sino que adopta la regla de que el Derecho Internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los Tratados, no da a éstos un rango superior a las Leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo.²

LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA. De conformidad con el Artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan ambos, el rango

² GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Diciembre 1992, Tesis C/92 P.27

inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el Tratado Internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una Ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un Tratado Internacional.³

Amparo en Revisión 2069/91 Manuel García Martínez 30 de junio de 1992 mayoría de votos, Ponente Victoria Adato Green Secretario Sergio Pallares y Lara.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro Derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión serán la Ley Suprema de toda la Unión. Parece indicar que no sólo la Carta Magna es la Suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los Tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en a Jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones,

³ GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, P. 27

entre las que destacan: Supremacía del Derecho Federal frente al Local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de Leyes Constitucionales, y la de que será Ley Suprema la que sea calificada de Constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los Tratados Internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del Derecho Federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los Tratados Internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las Entidades Federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los Tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las Entidades Federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia Federal o Local del contenido del Tratado, sino que por mandato expreso del propio Artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado Mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las Entidades Federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del Artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al Derecho Federal y al Local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la

Ley Fundamental, el cual ordena que Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA¹; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los Tratados incluso frente al Derecho Federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal en Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta Tesis abandona el criterio sustentado en la Tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.⁴

⁴ GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3a./J. 10/91, Tomo VII, P. 56

2.3 Los Tratados Internacionales, las Convenciones y el Derecho a la Vida.

El Derecho a la vida no solo está reconocido en la Legislación Civil ya señalada, sino que esta reconocido en la mayoría de las Declaraciones, Convenciones y Tratados Internacionales firmados por México, precisamente la Legislación Mexicana a través de su Carta Fundamental, acepta la aplicación del Derecho Internacional dentro del Ordenamiento Jurídico Mexicano. Un caso muy concreto se observa en la disposición contenida en el artículo 42 de la propia Constitución Mexicana que dispone:

Capítulo II

De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Artículo 42.

El territorio nacional comprende:

- I.** El de las partes integrantes de la Federación;
- II.** El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III.** El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV.** La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V.** Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el

Derecho Internacional y las marítimas interiores;

Los Tratados, las Declaraciones y las Convenciones Internacionales son documentos escritos acordados por sujetos de Derecho de carácter Internacional, estos acuerdos hacen obligatoria la reglamentación que en ellos se contienen, siempre con base en el Derecho Internacional, también pueden ser acuerdos signados por varios Estados inclusive organismos internacionales, y para los casos de incumplimiento se ha creado la Corte Internacional de Justicia .

Los Tratados Internacionales deben realizarse por escrito aunque pueden ser verbales. En este último caso no se registrarían por la Convención de Viena de 1969.

Su denominación es indiferente pues, si se dan las condiciones anteriores, nos encontramos ante un Tratado Internacional independientemente del nombre que reciba.

Como consecuencia de la globalización se ha dado una interdependencia entre los Estados, por lo que se han creado instrumentos jurídicos, de gran semejanza a los convenios toda vez que se trata de acuerdos de voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir Derechos y obligaciones entre países o entre organismos internacionales.

Es decir, los Tratados Internacionales crean Derechos y Obligaciones bilaterales o multilaterales estos se celebran por diferentes motivos y materias, pero siempre en el

entendido de que no se afecten los intereses soberanos de los Estados y siempre regidos por el Derecho internacional. Fue a partir de la Convención de Viena de 1969, que se crearon los Derechos de los Tratados y la Convención de 1986 sirvieron para crear esas relaciones multilaterales sobre Tratados Celebrados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados.

Se hace necesario presentar algunos de los Tratados Internacionales en los que México participa y que tienen que ver de manera expresa con el Derecho a la Vida:

2.3.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta Declaración fue firmada y aprobada por la Asamblea Nacional Francesa de 24 de Agosto de 1789 y su importancia radica básicamente en que nació como consecuencia de la Revolución Francesa, en dicho documento quedan conceptualizados y especificados los Derechos del hombre y del Ciudadano, tanto Humanos, Individuales como Colectivos, sin embargo no señala a los esclavos ni a las mujeres.

Posteriormente en 1791 se hizo una proclama revolucionaria a la que se le denominó La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana y aunque fue un documento particular, de todos modos fueron considerados los Derechos de las Mujeres, esta Declaración la hizo la feminista periodistas y revolucionaria francesa Marie Gouse, conocida como Olimpe de Gouges, quien dirigió el periódico L'Impatient y fue parte integrante de la societe Populaire de femmes.

Por haber publicado que la Revolución Francesa había reivindicado los Derechos del Hombre y de la Mujer Ciudadanos, aunque en esas épocas las mujeres no eran ciudadanas, fue guillotizada en 1791.

Se señala:

Artículo III

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El Artículo XXX

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

2.3.2 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Este documento fue aprobado en la ciudad Colombiana de Bogotá en 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana y constituye el primer acuerdo internacional sobre Derechos Humanos y sobre todo es más conocida porque dio origen a la creación de la Organización de Estados Americanos, algunos países la han incluido en sus Constituciones como es el caso de Argentina.

Se señala en su Capítulo Primero, Derechos, y se dispone lo siguiente.

Artículo I

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

2.3.3 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, elaboró este Pacto que fue Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 , de 16 de diciembre de 1966 Este Pacto fue ratificado por México en 1997.

Este Organismo tiene dos cuerpos jurídicos que son La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos, actualmente cuenta con veinticinco Estados miembros que son Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Señala en su Parte III

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de

menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición la pena capital.

2.3.4 La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Conocida por el nombre de Pacto de San José ratificado por México en 1981 se dispone en su parte primera:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS
PROTEGIDOS. CAPITULO PRIMERO.
NUMERACION DE BIENES

ARTICULO 1.-

OBLIGACION DE RESPETAR LOS DERECHOS.

a).- Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

b).-Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano.

ARTICULO 2.-

**DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO
INTERNO.**

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPITULO II

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

**DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA.**

ARTICULO 3.-

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 4.-

DERECHO A LA VIDA.

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido

por la Ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2.3.5 El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Firmado en 1953⁵, han servido como instrumentos protectores de los Derechos humanos y fundamentalmente el del Derecho a la Vida.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales revisado de conformidad con los Protocolos no 11 y 14 completado por el Protocolo adicional y los Protocolos nos 4, 6, 7, 12 y 13

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

Considerando que esta Declaración tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los Derechos en ella enunciados;

Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México P. 1768

Reafirmando su profunda adhesión a estas libertades fundamentales que constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos de los cuales dependen ;

Resueltos, en cuanto Gobiernos de Estados Europeos animados por un mismo espíritu y en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de primacía del Derecho, a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal ;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de respetar los derechos humanos
las otras Partes Contratantes reconocen a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el Título I del presente Convenio.

TITULO I

Derechos y libertades

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de
las Libertades Fundamentales

Roma, 4.XI.1950

Los Gobiernos signatarios, miembros del
Consejo de Europa,

Artículo 2

Derecho a la vida

1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

2. La muerte no se considerará como infligida en infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:
 - a) En defensa de una persona contra una agresión ilegítima;

 - b) Para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente;

 - c) Para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.

Artículo 3

Prohibición de la tortura

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

2.3.6 La Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta Convención es un Tratado Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, por el cual los Estados miembros, se adhieren a él, reconociendo los Derechos de los Niños, Este Tratado Internacional esta integrado por cincuenta y cuatro Artículos , en este Tratado se reconoce a los menores de edad como sujetos de Derecho.

La Organización Internacional Save the Children fue aprobada y apropiada por la Sociedad de las Naciones en diciembre de 1924 y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas

Esta Convención se basó en que los niños deben ser especialmente cuidados y tratados por su propia familia, algunos países no han aceptado esta Convención y por lo tanto no son miembros de ella, llama la atención que uno de esos países es Estados Unidos.

Esta Convención esta desarrollada en los siguientes Protocolos:

- 1. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de**

niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002.

2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.

2.3.7 La Convención para la Sanción del Delito de Genocidio.

El 11 de diciembre de 1948, Resolución 260 A con la experiencia de la Segunda Gran Guerra y el brutal genocidio de Judíos por parte de la Alemania de Adolfo Hitler, donde se pretendió arrasar con toda una raza de seres humanos y que casi se logra, La Organización de las Naciones Unidas quiso prevenir la comisión de este delito en el futuro y para ello creo un documento por la resolución número 96, reconociendo al genocidio como un delito sancionable en todo el mundo, originalmente este documento fue firmado por 40 países y actualmente lo han ratificado 142.

La Organización de Naciones Unidas entiende por el delito de genocidio:

Artículo I

Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho

internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo II.

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo

Las Partes Contratantes

El genocidio es un delito de Derecho Internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena.

Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad. Convencidas de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional.

2.3.8 La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Esta Convención es uno de los más importantes acuerdos sobre Derechos Humanos, en 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas lo adoptó se basa fundamentalmente en los siguientes Principios:

Cualquier doctrina que intente establecer diferencias de carácter racial o de superioridad étnica, es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa; no tiene justificación ni en teoría ni en práctica.

La discriminación racial y demás políticas gubernamentales basadas en superioridad racial u odio violan los Derechos Humanos fundamentales, ponen en peligro las relaciones amigables entre las personas, la cooperación entre naciones y la paz y seguridad internacional. La discriminación racial hace daño no solamente a las personas que son discriminadas, pero también a quien la practica. Uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas es una sociedad mundial libre de segregación racial y discriminación ya que son factores que crean odio y división.

Los estados miembros de la Convención garantizan:

El compromiso de no actuar o practicar discriminación racial contra individuos, grupos de personas o instituciones, y asegurar que las autoridades públicas e instituciones realicen lo mismo.

Artículo 1

En la presente Convención la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Artículo 2

Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra

personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones; revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista; prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones; y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2.3.9 La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes.

La violación a los Derechos Humanos producido por torturas de cualquier tipo y con cualquier instrumento es absolutamente condenada por el Derecho Internacional, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1984, y señala que no hay excepción para la prohibición contra la tortura señala la Declaración Universal

de los Derechos Humanos, que expresamente dispone que:

Artículo 5

Nadie será sujeto a tortura o a cualquier otro tratamiento degradante, inhumano o castigo.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Artículo 2

Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaz para impedir los actos de tortura en

todo territorio que esté bajo su jurisdicción. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3

Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

Artículo 4

Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su Legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

Artículo 5

Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos: Cuando los delitos se

cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado; Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado; Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2.4 Los Derechos Humanos y la Vida.

Los Derechos Humanos, son aquellos que surgen en las Declaraciones de Derechos del siglo XVIII estos Derechos se catalogan en dos vertientes, los Derechos Civiles que se refieren a la integridad física como es precisamente el Derecho a la vida, incluso al Derecho a no ser torturado. y sirven para proteger al individuo de los excesos del Estado.

La segunda vertiente se refiere a los Derechos Políticos que se encuentran inmersos en los diferentes eventos en que como ente social el hombre participa. A los primeros se les ha llamado Derechos Humanos de la Primera Generación.

Esto significa que los Derechos Humanos de la Primera Generación están constituidos por:

A).- El Derecho a la vida.

Este Derecho, es propiedad de cada ser humano por la sola circunstancia de haber nacido y estar vivo. En muchas Legislaciones se le llama Derechos Fundamental.

B).- El Derecho a la libertad.

Este Derecho ya fue definido de la mejor manera por los Juristas romanos:

- El Jurista Gayo señalaba: libertas est potestas faciendi id quod Jure licet.
La libertad es el poder hacer lo que el Derecho permite.
- Justiniano señaló en el Digesto: la libertad es la facultad de hacer cada uno lo que le plazca, salvo impedírselo la fuerza o el derecho.
- Gayo señalaba: libertas omnibus rebus favorabilior est. La libertad es la más preciada de las cosas.
- Ulpiano señalaba: libertas pecunia lui non potest. La libertad no se puede pagar con dinero.
- Paulo afirmaba: Liberta ad tempus dari non potest. La libertad no se puede conceder temporalmente.

Las Partidas, inspiradas en el Digesto, caracterizaban la Libertad como la facultad que todo hombre tiene para hacer lo que quiera y que solo podrá impedírselo el Derecho o la fuerza.

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

Tomando en cuenta que esta Declaración tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos en ella enunciados;

Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Reafirmando su profunda adhesión a estas libertades fundamentales que constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos de los cuales dependen ;

Resueltos, en cuanto Gobiernos de Estados Europeos animados por un mismo espíritu y en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de primacía del Derecho, a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal ;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de respetar los derechos humanos

Las Altas Partes Contratantes reconocen a toda persona dependiente de su jurisdicción los

derechos y libertades definidos en el Título I del presente Convenio.

TITULO I

Derechos y libertades

Artículo 2

Derecho a la vida

1 El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

La muerte no se considerará como infligida en infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:

- a)** En defensa de una persona contra una agresión ilegítima ;
- b)** Para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente
- c)** Para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.

Artículo 3

Prohibición de la tortura.

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

C).- Derecho a la Seguridad Personal.

El Derecho a la Seguridad Personal, es un auténtico Derecho fundamental por el que los individuos, pueden pedir apoyo o ayuda a las autoridades de su propio estado cuando estimen que su seguridad se encuentra en peligro de ser vulnerada y en el caso de México este apoyo y protección lo puede solicitar cualquier individuo que se encuentre en el territorio nacional.

D).- Derecho a la igualdad ante la ley

El Derecho a la Igualdad ante la Ley, es el que tienen todos los individuos para ser reconocidos y tratados por la Ley como iguales, desde luego también tendrán el Derecho a disfrutar de manera incondicional de todos los Derechos que ampara la misma Ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

ARTICULO 4o.-

DEROGADO. PRIMER PÁRRAFO.

(Derogado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto del 2001)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974)

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1983)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1983. el decreto dice que es reforma)

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril del 2000)

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. el estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril del 2000)

El estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la Federación el 07 de abril del 2000. fe de erratas publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 12 de abril de 2000)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. el estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2009.)

E).- Derecho a la Propiedad.

Roma, tuvo dificultades como casi todas las LLegislaciones para emitir un concepto de propiedad, así en la Ley de las Siete Partidas de don Alfonso Décimo el Sabio, señaló que la propiedad es el Derecho de cada individuo de gozar y disponer libremente de sus cosas. Siempre y cuando no viole las Leyes.

Casi todos las LLegislaciones tomaron el concepto de Derecho de Propiedad nacido en el imperio Romano Bizantino DOMINUM EST IUS UTENDI ET ABUTENDI RE SUA QUATENU IURIS RATIO PATITUR. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de

las cosas del modo mas absoluto con tal que no haga de ellos un uso prohibido por la Ley o los reglamentos. Este concepto fue tomado por el Código Civil Francés de 1804. de dicha Legislación pasó al mundo.⁶

La Legislación Mexicana, dedicó un artículo en su Constitución, para tratar a este tema, en el que reglamenta, los bienes de la nación, de tierras y de aguas, de las instituciones civiles incluyendo religiosas, la de los particulares, incluso las que se refieren al campo.

Se cita parcialmente el Artículo 27 de la Carta Fundamental a efecto de ejemplo:

Artículo 27

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés publico, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación,

⁶ **ARANGIO-RUIZ Vincenzo**, Instituciones de Derecho Romano Editorial Dpalma. Buenos Aires, Argentina 1896.P.191

con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 06 de enero de 1992)

I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a

los extranjeros, siempre que convengan ante la secretaria de relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1960. modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992)

Las leyes locales organizaran el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992).

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave utiliza todo el Título Cuarto al que denomina de la Propiedad para reglamentar esta institución.

F).- Derecho a la Libertad de Expresión y Opinión

El Artículo 6 de la Constitución General de la República reglamenta el Derecho a la libertad de expresión:

Artículo 6.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público;

El Derecho a la información será garantizado por el Estado.

La libertad de expresión del pensamiento es la amenaza que más temen los autócratas y oligarcas de cualquier tipo contra el mantenimiento coactivo y represivo del estado de cosas que se desempeña por conservar.⁷

G).- Derecho a la libertad de Reunión y petición.

H).- Derecho a la Libertad de Asociación Pacífica.

⁷ BURGOA ORIHUELA Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa México 2007. P.p. 349,350.

I).- Derecho a la Libertad de Participación en Asuntos Políticos y del Voto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 8

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.

Artículo 9.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencia o

amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Esta Primera Generación de Derechos humanos, aparece en La Revolución Francesa y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Francia del siglo XIX. De tal manera que si por alguna circunstancia el contenido de una sentencia impuesta puede afectar a un individuo en su libertad, en su patrimonio o incluso en la privación de su vida, esta surge por causas verdaderamente graves, y como consecuencia de la ejecución de una Sentencia impuesta originada en un Juicio y en un Procedimiento Penal con órganos Administradores de justicia y Leyes previamente establecidos y en donde el condenado tuvo a su disposición los medios que la Ley tiene a su alcance para su defensa, y aún en este caso, siendo jurídicamente legal la privación de la vida, no deja de ser una Ejecución de Sentencia en si condenable.

De tal manera que la privación de la vida como consecuencia de una ejecución nacida de una Sentencia arrojada de un juicio de carácter Penal Implica castigar a quien resulte responsable de un ilícito; es la reacción defensiva que el Estado tiene y utiliza contra quien por sus acciones demuestre afecta a sus semejantes y constituye un peligro para la sociedad pero debe considerarse que esto sucede como verdadera excepción del propio Derecho. En la historia jurídica se consigna la ejecución de Perduellio en Roma, quien fue sentenciado a muerte por traición a la patria.

CAPITULO III

LA PENA DE MUERTE.

3.1 El Delito.

Buscar un concepto de delito significaría recurrir a todos los tratados de Derecho Penal que guarda cada una de las corrientes y escuelas jurídica, incluso cada cultura y cada época, si algo ha cambiado ha sido el concepto de delito, ante tal dificultad bastará señalar que el delito puede consistir en un hacer o realizar algo que se encuentra prohibido por la Ley, o en la omisión de no hacer o no realizar algo. Durante toda la vida, lo que en un país y en una época ha sido delito, en otra no.

Tanto en la comisión como en la omisión, se trata de una conducta, esto significa que solo los hombres pueden incurrir en una conducta delictuosa

El Código Penal Federal Mexicano , señala:

Artículo 7

Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

Pudiendo ser el delito por sus propias características de consumación:

- a. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- b. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- c. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

3.1.1 Elementos del Delito

El número de elementos del delito varía según el particular criterio y concepción del delito por parte de los autores. Algún autor señala que el delito contiene siete elementos y son:

- a) La conducta.- un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, generar un delito. Este comportamiento humano voluntario, puede adoptar dos formas: acción y omisión; entendida la acción como una

conducta positiva, que se expresa en un hacer, una actividad, un a acción corporal voluntario con violación de una norma prohibitiva y la omisión, que es una conducta negativa, consistente en no ejecutar voluntariamente el movimiento corporal que debiera haberse efectuado.

- b)** La tipicidad.- Adecuación de la conducta al tipo. El tipo es la creación legislativa; es el señalamiento que el Estado hace de una conducta en los preceptos legales penales.
- c)** La antijuridicidad.- Es un concepto negativo, que desaprueba el hecho humano frente al derecho. Es la violación a la norma jurídica.
- d)** La culpabilidad.- Reproche penal, grados, dolo o intención y culpa, no intención (imprudencia) Culpabilidad es entendida como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

d-1).- En los delitos intencionales, existe, por parte de quien los comete, el pleno conocimiento del daño que va a causarse y voluntad de causarlo.

d-2).- En los delitos no intencionales o imprudenciales, el autor del delito obra sin previsión, sin cuidado, sin reflexión, aunque sí con la voluntad y a pesar de esa voluntad

no tiene un propósito reprobable ni está encaminado a violar la ley, se causa sin embargo, igual daño que si se tratara de un delito intencionado.

d-3).- De acuerdo con la culpabilidad, los delitos pueden ser: intencionales, no intencionales o de imprudencia y preterintencionales.

- e) La imputabilidad. Capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal.
- f) La punibilidad Amenaza Legal de una pena, que el Estado señala a la violación de los deberes que se consignan en las normas jurídicas, dictadas para garantizar el orden social.
- g) La condicionalidad objetiva. Condicionalidad objetiva de punibilidad.⁸

3.2 Concepto de Pena.

Es un sufrimiento que se impone al delincuente. En cuanto a la sociedad, significa la restauración de un bien jurídico vulnerado y la garantía de que los Derechos públicos o privados se encuentran protegidos por las Leyes.

La pena es un mal necesario que el Estado aplica, porque es el titular del Derecho a proteger, determinado por la ley, la cual debe tener prevista la correspondiente sanción penal, imponiéndola por medio de un Juez y

⁸ AMUCHATEGUI REQUENA GRISELDA, Derecho Penal, Editorial Oxford, México 2007. P. 47

ejecutándola a través del poder Ejecutivo del Estado.

El Juez no podrá imponer una pena de forma arbitraria, sino que deberá aplicar necesariamente, aquella prevista por la ley para cada hecho delictivo en concreto.

La pena es un castigo legal, con determinadas características:

1. Debe ser intimidatoria. Debe ser aflictiva.
2. Ejemplar. Debe ser pública.
3. Correctiva. De readaptación.
4. Eliminatoria. Puede ser hasta de muerte.
5. Justa. Porque el orden social descansa en la justicia.

Por el bien jurídico afectado las Penas pueden ser:

- I. Pena Capital o de Muerte. Es decir privación de la vida.
- II. Las Penas Corporales.- Son aquéllas que se aplicaban directamente sobre la persona: como azotes, mutilaciones o marcas.
- III. Penas contra la Libertad.- Pueden ser sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento o la prohibición de ir a determinado lugar, o bien privativas del mismo como la prisión.
- IV. Penas Pecuniarias.- Imponen la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales o dinero.
- V. Penas contra otros Derechos, Como la suspensión o

destitución de empleos o cargos públicos, aun cuando éstas pueden tomarse como medidas de seguridad.

3.3 Antecedentes Históricos de la Pena de Muerte

Esta Pena consiste en provocar la muerte de una persona condenada por una sentencia derivada de un Juicio de carácter Penal, la Pena de Muerte siempre será un castigo previamente establecido en las Leyes.

La Muerte como una sanción o un castigo ha existido desde que el hombre apareció en la tierra.

Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente incorregible y altamente peligroso, para conservar el orden jurídico y social que consiste en privarle de la vida, por la gravedad del delito que cometió y con el objeto de que éste tipo de delito no se siga cometiendo.

Desde los primeros sistemas penales conocidos, como la Ley del Talión (recogida en el Código de Hammurabi, Mesopotamia, siglo XVII A.C), hasta las modernas Legislaciones de aquellos países que conservan vigente la Pena de Muerte, permanece la ancestral dinámica de la venganza como respuesta a la ofensa o perjuicio recibidos. La Ley del Talión, y los sucesivos Códigos de Leyes que incluyen la Pena de Muerte, se apropian, en nombre de la justicia, de la administración de la venganza.

En el Antiguo Testamento, Dios protege a Caín a pesar de que ha matado a su hermano Abel. El quinto de los Diez Mandamientos dice no matarás. Pero al mismo tiempo, a lo

largo del Pentateuco (los primeros cinco libros de la Biblia), la Pena de Muerte está a la orden del día: en distintos episodios se aplica por homicidio, adulterio, hechicería, paganismo, homosexualidad, zoofilia, blasfemia, violación, rebelión, apostasía...

El pueblo culto por excelencia Grecia, tuvo gran influencia cultural sobre Roma, las historia refleja que Roma militarmente conquistó a Grecia pero Grecia, culturalmente conquistó a Roma, los grandes Maestros Griegos se convirtieron en preceptores y maestros de los romanos, Roma se llevó a la Península Itálica todo el conocimiento Griego de la ciencia del Derecho, y posteriormente los romanos perfeccionaron de tal manera el Derecho, que lo heredaron al mundo, ese fue el resultado de la creación de una nueva ciencia que fue la mezcla de la filosofía griega y la ciencia del Derecho romana resultando la Filosofía del Derecho, fundamento y base del Derecho que hoy conoce el mundo.

3.3.1 Roma.

El régimen del Derecho Penal no estaba regulado por leyes positivas, sino por la costumbre. Cuando se cometía un atentado contra la cosa pública, el delito era de carácter político, cuya persecución correspondía a los ciudadanos y sólo le importaba la instrucción del proceso y la acusación contra el autor de dicho atentado ante el pueblo, que tenía la facultad de juzgarlo.

La caída de la Monarquía en Roma se debió a que los Monarcas trataron de favorecer a la plebe, esto quizá por

tratar de equilibrar las presiones de los nobles y clases ricas de la población.

Durante la República, los delitos que se castigaban con la pena capital, por ejemplo, los de carácter político.

Más adelante, en las Doce Tablas, se reglamentó para otros delitos; posteriormente sin ser abolida cayó en desuso, restaurándose en la Roma Imperial. Esta sanción se imponía, por los delitos que hoy se conocen como:

- Patrimoniales.
- Delitos sexuales.
- Delitos contra la salud (como la embriaguez consuetudinaria).
- Delitos del orden político.
- Delitos del orden militar.

Las penas de ejecución fueron muy variadas de acuerdo a los diferentes pueblos, había entre otras:

- La lapidación
- La rueda.
- El garrote, etc.

Con el Cristianismo se iniciaron los cimientos para abolir esta sanción penal.

En las sociedades precolombinas el gran sacerdote aplicaba las penas consistentes en:

- Palo de tormentos.
- En la muerte.

3.3.2 Los Aztecas.

Tres reinos o señoríos en la época prehispánica lograron un Derecho Penal bastante perfeccionado e incluyeron la Pena de Muerte dentro de sus sentencias. Los Aztecas, los Mayas y los Tarascos.

La ética y la religión se hallaban lejos, pero coincidían en la aplicación de la pena. Estas condiciones se explican, sus leyes se caracterizaban por su estricta severidad. Por temor a las Leyes, nunca fueron necesarias las reclusiones para ejecutar una sentencia este pueblo, mantenía a los delincuentes potenciales, bajo un convenio tácito de terror. Por lo mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento.

Los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse de la siguiente forma: contra la seguridad del Imperio, la moral pública, cometidos por funcionarios, contra la libertad, seguridad, vida e integridad de las personas.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los ilícitos. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al delincuente que atentaba contra su comunidad. Sin embargo se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlo.

Había un lugar de confinamiento, algo que en el Siglo XXI se llamaría Reclusorio o cárcel, llamada cuauhcalli, que quiere decir jaula o casa de palo, y la segunda manera, de llamarla era petlacalli, que quiere decir "casa de esteras".

El mundo Azteca tenía cuatro formas de ejecutar a los que cometían un delito.

1. Lapidar a quienes cometían adulterio o echarlos fuera de la ciudad a los perros, cuervos y zopilotes.
2. Apalea y quemar a los fornicarios de fornicación simple con virgen dedicada al templo, o hija de honrados padres, o con parienta; además sus cenizas eran lanzadas al aire.
3. Arrastrar a los delincuentes con una soga por el cuello y los echaban amarrados al lago de Texcoco. esta pena se aplicaba a los sacrílegos que robaban las cosas sagradas de los templos o robaban a los sacerdotes. .
4. El sacrificio, donde iban a parar los esclavos o los enemigos capturados en batalla ; donde morían abiertos del pecho o degollados, quemados, ,muertos a flechazos despeñados de algún cerro o desollados
5. El desgarramiento del cuerpo estando vivos o muertos.
6. Muerte por golpes de palos.⁹

3.3.3 Los Tarascos.

El sacerdote mayor interrogaba a los acusados y dictaba sentencia. Cuando el sacerdote se encontraba frente a un delincuente primario, y el delito era leve solo amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia por cuarta vez, la pena era de cárcel.

⁹ MARGADANT S. GUILLERMO F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial esfinge, México 1993. P. 33

Los principales delitos y penas correspondientes ente los Tarascos eran los siguientes:

- a) Homicidio.
- b) Adulterio.
- c) Robo.
- d) Desobediencia a los mandatos del rey.

Los sentenciados a la Pena de Muerte, misma que se verificaba ante el público; en el caso del adulterio la pena era impuesta no solo al adúltero.

Para este pueblo, las cárceles servían exclusivamente para esperar el día de la ejecución.

Este pueblo radicado en lo que hoy es Michoacán, las penas eran sumamente crueles, el adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia y los bienes del culpable era confiscados.

Cuando se atacaba a la familia de un monarca resultaba muy severo, se mataba al responsable en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta que muriera

3.3.4 Los Mayas.

La civilización Maya presenta perfiles muy diferentes de la Azteca. Mas sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda, una

mayor filosofía en la propia vida y una elevada conducta social, es lógico que estos atributos se vean reflejados en su Derecho Penal.

En el pueblo Maya el abandono de hogar no era penado, el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer era suficiente con el repudio, su vergüenza e infamia se consideraba pena suficiente; el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud.

La pena aplicable al responsable de la comisión de un homicidio aunque fuese casual, era morir por insidias de los parientes, o sino pagar el muerto. El hurto se pagaba y castigaba aunque fuese pequeño con hacer esclavos, por eso hacían tantos esclavos, principalmente en tiempos de hambre.¹⁰

El adulterio era sancionado de una manera terrible, era la más cruda sanción. Atado de pies y manos a un poste el varón adúltero era puesto a disposición del marido ofendido, quien podía perdonarlo o bien, allí mismo y en el acto, quitarle la vida, a cuyo efecto le dejaba caer una pesada piedra desde lo alto, en la cabeza, haciéndole saltar los sesos. Por el contrario la mujer adúltera solo era objeto de infamia y de repudio por parte del marido.

A los traidores se les castigaban con la pena de muerte y existían también otras penas como la lapidación, sacarle los ojos antes de matarlo, esclavitud, amarradura de las manos a la espalda varias horas o un día.

¹⁰ ibídem

De cualquier, manera ni Mayas ni Aztecas, consideraron dentro de su filosofía penal la existencia de las cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, preparar en alguna forma su retorno a la sociedad, las sentencias eran inapelables.

3.3.5 Época Virreinal

Durante el reinado de Carlos II se promulgó la Real Cédula del 18 de Mayo de 1680, esto dio fuerza legal a la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. La mencionada Recopilación constituye un elemento indispensable para conocer los principios políticos, religiosos, sociales y económicos que inspiraron la acción de gobierno de la Monarquía Española; este conjunto de disposiciones jurídicas se ordenaron en nueve libros conteniendo alrededor de 6400 Leyes.

Libro I:

Se refiere a los asuntos religiosos, tales como el regio patronato, la organización de la Iglesia Americana; habla de la situación del clero y de diversos aspectos relacionados con la cultura y la enseñanza, entonces muy ligados con la religión.

Libro II:

Se ocupa de la estructura del Gobierno Indiano con especial referencia a las funciones y competencia del Consejo de Indias y las Audiencias.

Libro III:

Resume los deberes, competencia, atribuciones y funciones de Virreyes y Gobernadores. Igualmente

hace referencia a la Organización Militar Indiana.

Libro IV:

Se ocupa de todo lo concerniente al descubrimiento y la conquista territorial. En consecuencia fija las normas de poblamiento, reparto de tierras y las relacionadas con las obras públicas y minería.

Libro V:

Legisla sobre diversos aspectos del Derecho Público, (límites jurisdiccionales) y funciones, competencia y atribuciones de los alcaldes, corregidores y demás funcionarios menores.

Libro VI:

Se ocupa fundamentalmente de la situación de los indígenas (condición social, régimen de encomiendas, tributos, etc.).

Libro VII:

Resume todos los aspectos vinculados con la acción policial, especialmente los relacionados con la moralidad pública.

Libro VIII:

Legisla sobre la organización rentista y financiera.

Libro IX:

Se refiere a la organización comercial indiana y a los medios de regularla, con especial referencia a la Casa de Contratación y a los sistemas de comercio.

En esta etapa de la historia la Pena de Muerte ya no era muy usual y se contemplaba únicamente para delitos muy graves.

3.4 Las Constituciones de México y su relación con la Pena de Muerte.

México ha tenido diversas Constituciones a lo largo de su historia. Algunas han sido centralistas, es decir, que establecen el poder en un solo órgano que controla todas las decisiones políticas del país y otras federalistas, como la actual, que reconocen la Soberanía de los Estados pero cuentan con mecanismos de coordinación para asuntos de la República como un todo.

Las Leyes fundamentales emanadas de un Congreso Constituyente en México han sido:

1. Constitución de Cádiz. No es mexicana pero estuvo vigente en la Nueva España y en el México naciente.
2. Constitución de Apatzingán.
3. Acta constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824.
4. Las Siete Leyes Constitucionales, de 1835-1836.
5. Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843.
6. Acta constitutiva y de Reformas, de 1847.
7. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857,
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917.

3.4.1. Constitución de Cádiz.

La Constitución Política de la Monarquía Española, o de Cádiz, que rigió en España y sus colonias, y que fue mas conocida como la Pepa, porque se promulgó el día de San José tuvo vigencia en lo que era Nueva España durante dos breves periodos: a partir de septiembre de 1812 por un año, y de mayo de 1820 a febrero de 1822. En su elaboración participaron 15 diputados novohispanos, entre ellos José Miguel Ramos Arizpe y José Miguel Guridi y Alcocer, quienes después serían Constituyentes en 1824, en el México independiente. Este ordenamiento establece que la Soberanía reside esencialmente en la nación y que a ella pertenece el Derecho de establecer sus Leyes, así como la igualdad de todos los habitantes del imperio.

Esta Constitución no contiene indicios de castigos, torturas y pena de muerte, aunque, durante este período se aplicaban severos castigos a los prisioneros.

3.4.2 Constitución de Apatzingán.

En la Colonia, también se aplicó la Pena de Muerte para los ladrones, los sublevados contra la monarquía española, baste recordar el caso de todos los iniciadores del movimiento independentista donde todos fueron pasados por las armas, desde los menos conocidos como Fray Melchor de Talamantes y el Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos hasta los mas conocidos como fueron Miguel Hidalgo, Juan Aldama, José María Morelos, Hermenegildo Galeana, Leonardo Bravo, el Padre Torres, incluso Francisco Javier Mina. y desde luego por motivos religiosos, la santa Inquisición a través de su

jurado contribuyó a acrecentar la Pena de Muerte, principalmente por muerte en la hoguera.

También un documento con importantes principios políticos que reflejaban la necesidad de lograr una organización propia y autónoma fue el concebido por Morelos en 1813, los Sentimientos de la Nación, donde exponía, entre otros puntos, que América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía, y que la soberanía dimana esencialmente del pueblo.

Morelos conjuntó esfuerzos de diversos grupos que desde 1810 habían emprendido la guerra por la independencia y así, en un Congreso Constituyente itinerante, se expidió en octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán.

El documento recogía algunos de los principios políticos y aspiraciones de independencia de los "Sentimientos de la Nación". Aunque no pudo estar en vigor un solo día, porque amenazaba los intereses de los españoles, que aún dominaban al país, la Constitución de Apatzingán establecía los Derechos Humanos de Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad, la religión católica como la única reconocida en el país, así como la división de poderes, Para fines del sufragio, instituía juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Este Documento, lamentablemente no pudo estar en vigor ni un solo día, porque amenazaba los intereses de los españoles que aún dominaban el país. En el Capítulo IV,

puede observarse el artículo 23, que a la letra dice: La Ley sólo debe decretar penas muy necesarias proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad, sin embargo, también existían castigos inhumanos y torturas para los ciudadanos que no cumplieran con sus normas.

3.4.3 La Primera Constitución propiamente Mexicana es la de 1824.

A partir de 1824, surge la primera Constitución Mexicana que reúne las formalidades de una Carta Fundamental y en ella se establecen algunas garantías de Seguridad Jurídica a favor de los individuos, entre ellas la abolición del tormento.

Establecía la forma de República Federal semejante a la de Estados Unidos. En ella se descarta todo tipo de Legislación extranjera y se proclama el ejercicio absoluto de la soberanía y la autodeterminación. El Poder Ejecutivo estaba integrado por un Presidente y por un Vicepresidente.

Había una fuerte intolerancia religiosa, en contraste con la Libertad de pensamiento, imprenta y expresión, así como el mantenimiento de fueros y privilegios para el clero y el ejército, al lado de la igualdad ante la Ley.

Los antecedentes fundamentales para la elaboración de la primera Constitución Mexicana fueron la española de Cádiz de 1812, los Sentimientos de la Nación, de José María Morelos, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán, de 1814.

Aunque la Pena de muerte siguió como sanción para los asaltantes o para los militares enemigos de la causa del Gobierno, como fue el caso del fusilamiento de Vicente Guerrero por órdenes del Presidente Anastasio Bustamante, que fue una ejecución totalmente de carácter político.

3.4.4. La Constitución de 1836.

El 27 del mismo mes se firma el Decreto para las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana y al año siguiente, el 29 de diciembre de 1836 ve la luz tal Constitución conocida también como refrito de Constitución de 24, que aún antes promulgarse había sido el pretexto para la sublevación de Texas, como igual lo sería para Yucatán, volvió a confeccionarse el 13 de junio de 1843 con el nombre de Bases de la Organización Política de la República Mexicana (Bases Orgánicas).

En 1846 se restableció parcialmente la Constitución de 1824 y con el añadido del Acta de Reformas propuesto por Mariano Otero que entró cabalmente en vigor en 1847. En 1853 Santa Anna la desconoció de hecho al promulgar las Bases para la Administración de la República y otros decretos más.

3.4.5 Las Siete Leyes Constitucionales de 1835 -1836

El 23 de octubre de 1835 es suplantada la Constitución de 1824 por el Proyecto para las Bases para la Nueva Constitución, A la caída de Iturbide se iniciaron las pugnas entre federalistas republicanos de inspiración democrática y centralista, monárquicos y defensores de privilegios

El conflicto político de ambos se recrudeció al promulgarse la Constitución de 1824 el cargo de Presidente de la Republica para el que ganara las votaciones y el de Vicepresidente para el vencido. Ahí estuvieron incluidos Manuel Gómez Pedraza, Vicente Guerrero, Anastasio Bustamante, Antonio López de Santa Ana, en la Presidencia por segunda vez.

Estas Siete Leyes, Estaban constituidas de la siguiente manera:

- a) La primera ley. Contenía los Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y habitantes de la república.
- b) La Segunda Ley. Establecía la organización del Supremo Poder Conservador;
- c) La Tercera Ley. Normaba la forma en como debía constituirse el poder Legislativo y la forma de legislar.
- d) La Cuarta Ley. Normaba la forma en que debía funcionar el ¹¹Supremo Poder Ejecutivo.
- e) La Quinta Ley. Dispone lo concerniente al Poder Judicial;
- f) La Sexta Ley. Estableció la división política de la república en departamentos, estos en distritos y los distritos en partidos, y a sus gobiernos.

¹¹ **TENA RAMIREZ FELIPE**, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa. México 2005. P. 253.

- g) La Séptima Ley. Establece la forma de reformarse estas Leyes, y otorga al congreso la facultad para interpretar y resolver cualquier duda al respecto.

Entre otras disposiciones, fijó el periodo presidencial en ocho años y estableció un Supremo Poder Conservador, sólo responsable ante Dios,

De igual forma a la anterior Constitución de 1824, no tenía referencia alguna a la pena de muerte, únicamente contemplaba en su artículo 5 fracción VI, la aplicación de la pena correspondiente a los delitos de traición a la patria, al incendiario, asesino, alevoso y cualesquiera otros delitos, sin embargo se siguieron cometiendo ejecuciones políticas.

3.4.6 Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843.

Las revueltas internas entre federalistas del Partido Liberal y centralistas del Partido Conservador no cesaron, pero además se dieron una serie de circunstancias verdaderamente adversas:

- a) La separación de Texas,
- b) El intento que en 1840 se hizo para proclamar la independencia de Yucatán
- c) La amenaza de invasión extranjera.
- d) El descontento popular por las arbitrariedades de Santa Anna.
- e) La posibilidad de que Santa Ana establecer una Monarquía.

En abril de 1842 el Congreso formuló un proyecto para una nueva Constitución, en el cual el Diputado Mariano Otero propuso un gobierno republicano, representativo, popular y federal, así como un sistema de representación de las minorías, lo que ocasionó gran descontento de la fracción conservadora que derivó en diversos enfrentamientos, por lo que el Congreso fue disuelto. Sólo hasta junio de 1843 se sancionó una nueva Carta Magna, llamada Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Estas Bases, que solo estuvieron en vigor tres años, reiteraron la independencia del país, la organización política en República Centralista, y suprimieron al Supremo Poder Conservador que encabezaba el propio Antonio López de Santa Anna. Se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta, ratificando que el país protegía y profesaba la religión católica. La elección de los representantes era indirecta, esto es, se dividió a la población en secciones de 500 habitantes, mismos que elegirán un elector primario; éste nombraba los electores secundarios, los cuales formaban el Colegio Electoral que a su vez elegía a los Diputados al Congreso. El Poder Ejecutivo tenía un demostrado Derecho de Veto de Leyes.

En las bases Orgánicas de la República Mexicana que se publicaron mediante un Bando Nacional el 14 de junio de 1843 señalaba:

Artículo 181.

La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importe más que la simple privación de la vida.

3.4.7. Acta Constitutiva y de reforma, 1847.

En plena guerra con los Estados Unidos de Norteamérica , el país dividido en grupos políticos antagónicos, y ante los levantamientos a favor de poner en vigencia nuevamente los ordenamientos Constitucionales del Federalismo, el 10 de mayo de 1847, en el Congreso Extraordinario Constituyente, se aprobó el Acta Constitutiva y de Reformas.

De esa manera se restablecía el federalismo, de manera formal puesto que la Constitución de 1824 había sustituido a la Constitución Centralista conocida como Bases Orgánicas desde agosto de 1846, pero con diversas modificaciones para evitar caer nuevamente en situaciones de conflicto político. Por ejemplo, contemplaba que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial solo podían y debían hacer lo que la Constitución les otorga como facultad e impone como obligación.

El Acta Constitutiva y de Reformas estableció las Garantías Individuales para todos los habitantes de la República, suprimió el cargo de Vicepresidente y adoptó elecciones directas para Diputados, Senadores, Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, facultó al Congreso para anular las Leyes de los Estados que implicasen una violación al Pacto Federal, e implantó El Derecho de Petición y el Juicio de Amparo.

Estableció las Garantías Individuales para todos los habitantes de la República, y siguió vigente la Pena de Muerte.

3.4.8 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857.

Tras el movimiento revolucionario encabezado por Juan Álvarez y que concluyó con la firma del Plan de Ayutla , en el que se desconocía el gobierno de Santa Anna, se convocó un Congreso Extraordinario, reunido en la ciudad de México en febrero de 1856.

Un año después, el 5 de febrero de 1857, fue aprobada y jurada la nueva Constitución por el Congreso Constituyente y el Presidente Ignacio Comonfort.

Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, señala la Constitución, y entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio. Igualmente, se establece que son ciudadanos con Derecho a voto todos los mexicanos varones que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.

La nueva Carta Magna no logró estabilizar al país. El propio Comonfort la desconoció unos meses después de su promulgación, al sumarse a la rebelión de Ignacio Zuloaga, dar un golpe de Estado y encarcelar a varios ciudadanos, entre ellos a Benito Juárez, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia y a quien legalmente le correspondía la Presidencia en un caso como éste.

La rebelión derivó en la llamada Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, entre los conservadores que desconocían la

Constitución y los liberales que la defendían. Mas tarde, los liberales, encabezados por Benito Juárez, triunfaron. En el curso mismo de la guerra, se emitieron una serie de ordenamientos conocidos como Leyes de Reforma, entre las que destacan las que establecen la Separación entre la Iglesia y el Estado.

La Constitución de 1857 fue, de hecho, elemento fundamental en la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Tuvo vigencia plenamente tras la expulsión de los extranjeros y permaneció en vigor hasta 1917.

El primer antecedente de la Constitución de 1857 que prevé una norma sobre la pena de muerte es el Segundo Proyecto de Constitución Política (del 2 de noviembre de 1842), que la incluye en la fracción XXII del Artículo 13. Dicha fracción disponía:

Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos, mas que al traidor a la patria en guerra extranjera salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía o premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

3.4.9. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

En 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia del General Porfirio Díaz Mori en el poder por más de 30 años. Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución que rige a México hasta la fecha.

Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del país. Así, se promulgó el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, que conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que por su contenido social ha sido definida como la primera Constitución político Social del siglo XX en el mundo.

El Congreso Constituyente contó con Diputados de todos los Estados y territorios del país, con excepción de Campeche, Quintana Roo, y estuvieron representadas ahí diversas fuerzas políticas: los carrancistas o "renovadores", como Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F, Palavicini; los protagonistas o "radicales", como Heriberto Jara, Francisco J. Mujica, Luis G Monzón, y también los independientes. Había en el Constituyente hombres de lucha, concedores de los

problemas del pueblo mexicano: generales, ex ministros, obreros, periodistas, mineros, campesinos, ingenieros, abogados, médicos, profesores normalistas.

La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los Derechos Humanos, ya como Garantías Individuales. La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrata y federal; se refrendó la división de Poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, si bien este último dejó de ser unicameral para dividirse en Cámaras de Diputados y Senadores.

Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección, suprimiendo la Vicepresidencia y dando autonomía al Poder Judicial y más Soberanía a los Estados. En este marco se creó el Municipio libre, y se estableció un ordenamiento agrario en el país relativo a la propiedad de la tierra.

La Constitución vigente determina la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, y reconoce como libertades las de expresión y asociación de los trabajadores.

Esta Constitución ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de este país; entre ellas son particularmente importantes las referidas a la organización electoral, ya que permiten un mejor ejercicio del sistema democrático que la propia ley fundamental consagra.

En ese ámbito son significativas las reformas de 1953, en que se otorgó Derecho de Voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales de 1977, 1986, 1989, 1990, 1993, 1994, y 1996 destinadas a garantizar elecciones plenamente legales, limpias, imparciales y respetuosas de la voluntad popular.

En la actualidad, por mandato constitucional, el voto es universal, libre, directo y secreto para los cargos de elección popular, y los partidos son entidades de interés público.

Las elecciones federales son organizadas por una institución autónoma, el Instituto federal Electoral, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

3.5 La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente y el Tratamiento a la Pena de Muerte.

Con el triunfo de la Revolución surge el primer instrumento Constitucional Político Social del mundo, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debe considerarse que una Constitución es la Norma Jurídica Suprema y ninguna Ley o precepto puede estar sobre ella. La Constitución, o Carta Magna, es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra de la Asamblea o Congreso Constituyente. Entendiéndose también como el instrumento que es fuente formal del Derecho y la única que posee el carácter de fuente primaria colocada por encima del Estado porque

contiene la esencia del orden político y jurídico por lo tanto es la fuente de donde van a manar todas las normas de las conductas de los hombres y las que determinan la estructura y actividad del Estado.¹²

En 1917, el Congreso Constituyente de Querétaro produce la Carta Fundamental de los mexicanos que hoy se encuentra vigente y respecto de la Pena de Muerte se dispuso en aquel artículo original.

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por

¹² BURGOA ORIHUELA IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 2006. P. 320.

delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Pero este artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha

sido reformado en diversas ocasiones, en las siguientes fechas. Dándole un diferente tratamiento a la Pena de Muerte:

- a) Una Primera Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1982.

Siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado quedó reformado:

Artículo 22

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Ni el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109;

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los

demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

- b) Una Segunda Reforma al mencionado Artículo 22 de la Constitución Federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 1996 siendo Presidente de la República el C. Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, quedando el artículo Reformado en los siguientes términos:

Artículo 22

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación al decomiso de los bienes propiedad del sentenciado por delitos de los previstos como de delincuencia organizada o el de aquel respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los

demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

- c) Una Tercera Reforma al mencionado Artículo 22 de la Constitución General de la República fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999, siendo Presidente de México Ernesto Cedillo Ponce León.

Artículo 22

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso del enriquecimiento ilegítimo en los términos del artículo 109 ni el decomiso de

los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

- d) Una Cuarta Reforma al mencionado Ordenamiento Constitucional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, siendo Presidente de la República el Lic. Vicente Fox Quezada.

Artículo 22

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los

bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso del enriquecimiento ilegítimo en los términos del artículo 109 ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considera confiscación, la aplicación a favor del Estado, de bienes asegurados que causen abandono en términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se aplique a favor del estado los bienes que hayan procesado que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acrediten plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada y siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el

inculpado en la investigación o proceso citados, haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que estos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Para mayor ilustración se inserta la Exposición de motivos que originó las aludidas reformas que a la letra dice:

Que reforma los artículos 14 y 22 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para eliminar de la Carta Magna toda mención a la pena de muerte, suscrita por integrantes de diversos grupos Parlamentarios y presentada por el Diputado Martín Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión del lunes 14 de abril de 2003.

Los artículos 14 y 22 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en la actualidad quedaron de la siguiente manera:

Artículo 14.

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
 - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
 - b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
 - c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
 - d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia

organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita.

El Decreto reformativo que hizo el Presidente Vicente Fox Quezada fue el siguiente:

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 22 PRIMER PÁRRAFO, Y DEROGADO EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los Artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Marcos Morales Torres, Secretario.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

e).- Una Quinta Reforma fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del año 2008 siendo Presidente de la República el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. (Reformado en su integridad mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008)

No se considerara confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerara confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
 - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine

la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulado a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

3.6 La Pena de Muerte en el Mundo Actual.

Por lo menos desde la Segunda Guerra Mundial existe una tendencia clara a nivel mundial hacia la abolición de la pena de muerte. En 1977 18 países estaban a favor de abolir la Pena de Muerte, pero en el 2007 y eran 128.

89 países han abolido la pena capital para todos los crímenes, excepto bajo circunstancias especiales generalmente en estado de guerra, y otros 29 hace más de 10 años que no la aplican.

69 países aún contemplan la Pena de Muerte dentro de sus Leyes, varios de ellos permiten su aplicación a menores de 18 años, en 2010 Irán ejecutó a 3 menores, y Pakistán a dos.

La República Popular China ejecutó solo en el año 2004 a mas 3000 personas es decir más del noventa por ciento del total de los ejecutados en el mundo, todas las ejecuciones se llevaron a cabo con el procedimiento de una inyección letal, Irán realizó 159 ejecuciones en el 2004. En los Estados Unidos de América, Texas es el Estado que más ejecuciones realiza, con 400 entre 1976 y 2010.

En 2010, los países que realizaron ejecuciones fueron:

Bangladesh, Botswana, China, Egipto, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Corea del Norte,, Malasia, Mongolia, Pakistán, Arabia Saudita, Singapur, Somalia, Sudán, Siria, Uganda, Estados Unidos, Vietnam y Yemen .

En el año de 2006 , el 91% de las ejecuciones tuvieron lugar en solo seis países,

1. China (por lo menos 10)
2. Irán 177
3. Pakistán 82
4. Iraq 65
5. Sudán 65
6. Estados Unidos 53

A excepción de Estados Unidos, los demás países ocultan los números reales de las ejecuciones, por lo que la cantidad de ejecutados se tomaron de referencias periodísticas, pero la gran parte de los ejecutados a excepción de Estados Unidos se dieron por motivos políticos o religiosos.

Los países desarrollados que mantienen la Pena de Muerte cada día la aplican de manera mas restringida Japón, Corea del Sur, Taiwán, Singapur y Estados Unidos son las únicas naciones completamente desarrolladas que mantienen la Pena de Muerte.

Normalmente la Pena de muerte se aplicaba en países subdesarrollados o de sistemas absolutistas y normalmente era aplicada como una forma de presión hacia los contrarios políticos o religiosos.

A partir del siglo XXI, la Unión Europea exige a los Estados miembros que deroguen de sus lLegislaciones y

prohíban de manera expresa la pena de muerte, con excepción de Protocolo Seis de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que aún autoriza el uso de la Pena Capital dentro de la Unión para crímenes ocurridos en tiempos de guerra. Hay que notar que el único miembro que aún se acoge a esa excepción es Bielorrusia, y la consecuencia es que está excluido del Consejo de Europa. Por otro lado, casi todos los países desarrollados de Asia continúan aplicando la Pena de muerte.

Algunos países habían abolido el uso de la Pena de Muerte por largos periodo pero reincidieron al reinstaurarla en sus LLegislaciones o en defecto nunca fueron derogadas pero no se ejecutaban, esos países son:

1. Estados Unidos, que suspendió las ejecuciones en 1973 pero volvió a iniciarlas en 1977.
2. La India, donde no hubo ninguna ejecución entre 1995 y 2004
3. Sri Lanka, que durante un largo período no ejecutó a nadie pero ha declarado que reiniciará el uso de la Pena Capital.
4. En Filipinas se reintrodujo la pena capital en 1993 tras su abolición en 1987, pero volvió a ser abolida en 2006.

Diferentes formar de privar de la vida a los seres humanos como consecuencia de la aplicación de la Pena Capital como Sentencia Judicial, en los países en cuyas LLegislaciones se encuentra vigente.

PAÍSES QUE APLICAN LA PENA DE MUERTE.	FORMAS DE EJECUCION.
China.	Inyección Letal, Fusilamiento.
Irán, Arabia Saudí y Estados Unidos.	Silla eléctrica, Inyección letal.
Afganistán.	Lapidación.
Nigeria, Sudán, Yemen.	Ahorcamiento, Fusilamiento.
Uganda, Guinea Ecuatorial, Botswana, Malasia, Guatemala . Filipinas y Tailandia.	Inyección Letal.
Brasil ,Irán.	Decapitación, ahorcamiento, lapidación.
Arabia Saudita.	Decapitación.
Japón, India, Boztwana, Emiratos Arabes Unidos, Somalia, Egipto, Zambia, Corea del norte, Jordania, Pakistán , Singapur,	Ahorcamiento.

Bangladesh, Irak, Siria, Sudan.	
Bielorrusia ,Somalia, Taiwan, Vietnam, Uzbekistán , Autoridad Nacional Palestina, Bahréin, Guinea Ecuatorial.	Fusilamiento.

3.6.1 Las diferentes Formas de Aplicar la Pena de Muerte en la Historia de la Humanidad.

La imaginación en materia de ejecución de la Pena Capital, no tuvo límites y las formas de matar fueron infinitas.

La mayoría de los pueblos o razas antiguas, utilizaban las siguientes formas de provocar la muerte:

1. Ahogar en agua al Sentenciado.
2. Apaleamiento: Golpear reiteradamente a alguien con un palo u otro objeto contundente.
3. Damnatio ad bestiae Es la muerte provocada por animales salvajes, muy común en el circo romano, siendo usada masivamente contra los primeros cristianos.
4. Descuartizamiento: Se dividía el cuerpo del criminal en cuartos o pedazos, generalmente con hacha.

5. Despeñamiento: Arrojando al reo desde un lugar alto el caso de Grecia.
6. Empalamiento: Es una de las formas más crueles, consistente en atravesar al ajusticiado con un palo.
7. Enterramiento: Forma de ejecución muy primitiva, puesta en práctica en Roma, enterrando vivo al sentenciado.
8. La Guillotina. Descubierta en Francia y utilizada durante y después de la Revolución Francesa, incluso fue utilizada contra monarcas. se consideró un método rápido, limpio y humano de ejecutar.
9. La Rueda: Consistía en amarrar al sentenciado a una rueda y hacerla girar hasta lograr la desmembración del ejecutado.
10. Lapidación: Consistía en apedrear al sentenciado hasta causarle la muerte.
11. Con el paso de los años, las formas de producir la muerte han cambiado, y solo se utilizan algunos sistemas que no dejan de ser terriblemente crueles.
12. Fusilamiento: El Sentenciado se coloca frente a un pelotón de fusilamiento y le disparan.
13. Ahorcamiento: El sentenciado es colgado de una cuerda amarrada al derredor del cuello hasta que muere, en los tiempos actuales el mundo se

enteró de la muerte del dictador de Irak Sadam Husein precisamente por este método.

14. Electrocución, Se ata al sentenciado a una silla especial, se le conectan electrodos al cuerpo, particularmente en la cabeza y se aplican descargas de electricidad hasta que muere.

15. Ejecución por Gas. El condenado es amarrado a una silla dentro de una cámara hermética y se le llena de gas cianuro produciendo la muerte por asfixia. .

16. Inyección Letal. Se inyecta al condenado por vía intravenosa una sustancia tóxica, con diferentes venenos, los mas utilizados son el tiopentato sódico 39, el bromuro de pancuronio y el cloruro potásico.

3.7 La Pena de Muerte en General.

En diferentes fechas y en diferentes circunstancias la pena de muerte ha existido, en épocas relativamente modernas se han dado casos terribles en donde se demuestra que hombre a veces no se contenta o no se satisface provocando la muerte a una persona, sino que busca y a veces logra producir la muerte a muchos seres humanos, acaso los casos principales por ser recientes los encontramos en:

a) La Alemania intransigente de la Segunda Gran Guerra, en la representación del nacional socialismo contra la raza Judía donde se estima

que hubo ocho millones de muertos por el solo hecho de ser de la raza judía..

- b) La República Serbia en su lucha por separarse de la Bosnia Herzegovina, actualmente se esta juzgando en el Tribunal Internacional al Responsable del genocidio.
- c) El fundamentalismo Musulmán en el Medio Oriente y en el norte de África contra aquellos que no profesan su misma religión se ha convertido en un verdadero conflicto para la Organización de las Naciones Unidas..
- d) .-La lucha entre Musulmanes e Hinduistas en 1953, cuando la creación de Pakistán como país y la separación de la India de Gandhi cuando obtuvo su independencia del Reino Unido de la Gran Bretaña.
- e) La permanente lucha genocida entre los pueblos de Israel y Palestina.

3.8 Tratados Internacionales celebrados por México contra la aplicación de la Pena de Muerte.

1.-El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Fue firmado por México se publicó en Diario Oficial de 20 de mayo de 1981 y entró en vigor el 23 de junio del mismo año, de cuyo artículo 6 se desprende que es

deseable la abolición de la Pena de Muerte.

2.-El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la Pena de Muerte.

Se derivó del Pacto anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó este Segundo Protocolo Facultativo el 15 de diciembre de 1989 también fue firmado por México y de esa manera quedo adherido a los Tratados signados por la Organización de las Naciones Unidas para evitar la Pena de Muerte entró en vigor para México el 17 de junio de 2002. En el artículo 1 de este Segundo Protocolo se previene que no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado miembro y todos Estados abolirán la Pena de Muerte.

3.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que entró en vigor para México el 24 de marzo de 1981, y en su Artículo 4 párrafo 3, se determina que no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido, México también firmó este Pacto.

4.- El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. Fue firmado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, entró en vigor el 28 de agosto de 1991 y México firmó al Protocolo el 28 de junio de 2007. En el artículo 1º de este Protocolo se determinó que los Estados

adheridos no aplicarán en su territorio la Pena de Muerte

**5.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
En 1966.**

Fue signado por México y en su Artículo 6 señala:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este Derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la Pena de Muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

6.-Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la Pena de Muerte.

Diario Oficial de la Federación, 26 de octubre de 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Nueva York, se adoptó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta. El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de abril de dos mil siete, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de mayo del propio año. El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintiocho de junio de dos mil siete, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el veintiséis de septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 4 del Segundo

Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de octubre de dos mil siete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintiséis de diciembre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica

7.-Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta Convención fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, también recibe el nombre de Pacto de San José.

En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a

delitos a los cuales no se la aplique actualmente. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

8.- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte;

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa;

La pena de muerte no puede ni debe concebirse como una posible sanción propia del derecho penal, ni como un medio legítimo para combatir el crimen y la delincuencia, no obteniéndose con ella reparación alguna del daño causado a la víctima así como a la sociedad.

3.9 El México del siglo XXI frente a la Pena de muerte.

La posición de México en este momento es en contra de la Pena de Muerte, su Constitución Política, Su Código de Justicia Militar, los Tratados y Convenciones Internacionales signados, reflejan con claridad el lugar donde México se ha ubicado en relación a la Pena de Muerte.

La Pena de Muerte, visto de cualquier ángulo significa regresar a la época de la venganza, y con ello, en nombre de la sociedad pero no deja de ser una venganza. Por otro lado la abolición de la Pena de Muerte de la Legislación Mexicana, ha significado un mayor acercamiento al respeto por los Derechos Humanos, cierto es que no todo esta Legislado en materia de estos Derechos, pero la abolición ha significado un paso muy importante.

Las garantías de Seguridad Jurídica, reflejan el adelanto de un país en materia de Derechos Humanos, porque en la medida de que desaparezcan de su Legislación Penal, los medios y medidas infamantes, surgen las Garantías de Seguridad Jurídica y con el ello se indica el avance de la Legislación Penal.

Las ubicación de la Constitución Política de México en el mas alto nivel Legislativo, hace de este país un Estado de Derecho y aunque todavía es necesario incluir todos los Derechos Humanos en dicha Constitución, no deja de ser un país respetado por su Legislación.

Pese a todo, todavía persisten algunas corrientes partidarias de la reinstauración de la Pena de Muerte como una forma correctiva ejemplar para todos aquellos que atentan contra la Seguridad Nacional como parte de la Delincuencia Organizada. Esa forma de delinquir constituye el mayor problema de este país.

En efecto los partidarios de la restauración de la Pena de muerte han señalado entre otros motivos:

- a) Fundamentos Religiosos, regresando a la formula Hebrea de la Ley del Tali3n, quien comete un da1o, debe sufrir el equivalente al mismo da1o.
- b) Fundamentos intimidatorios, se trata de intimidar a los delincuentes a efecto de que no lo vuelvan a hacer.
- c) Fundamento de medidas absolutas. Los delincuentes no van a cambiar, ni van a reinsertarse a la sociedad, ni van a readaptarse por lo tanto es mejor terminar con ellos.
- d) La Venganza el Poder del Estado ejerce funciones de vengador.
- e) Evitar la reincidencia, con la Pena de Muerte se evita que los delincuentes vuelvan a delinquir.
- f) Cuestiones Econ3micas, es mas barato aplicar la Pena de Muerte que mantener en una prisi3n al delincuente.

Sin embargo, tambi3n existen quienes est3n a favor del abolicionismo es decir el haber abolido de la Legislaci3n Mexicana la aplicaci3n de la Pena de Muerte. En consecuencia objetan los argumentos de los que pretenden la reinstauraci3n.

- a) Fundamentos Religiosos, No se pueden mezclar los fundamentos religiosos para concluir con normas jur3dicas, son otras 3pocas.

- b) Fundamentos intimidatorios, delincuentes profesionales, que trabajan en grupo multidisciplinario especialistas en la comisión del delito, en donde bajo la corrupción realizan sus actividades, no se intimidan por ninguna medida de tipo penal.
- c) Fundamento de Medidas Absolutas, en el Derecho Penal las situaciones no se resuelven con medidas extremas.
- d) La Venganza el Poder del Estado ejerce funciones de vengador, tal vez en otra época pudo funcionar esta medida, pero en pleno siglo XXI no es viable ningún argumento en este sentido.
- e) La reincidencia, continuará mientras esté vivo el delincuente, porque es un modus vivendi.
- f) Cuestiones Económicas, lo caro o lo barato no puede ser argumento para aplicar sanciones penales.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Pena de Muerte es la eliminación definitiva de los delincuentes que han demostrado ser incorregibles y muchas de las veces reincidentes por consiguiente representan un grave peligro para la sociedad.

SEGUNDA.- Una vez analizadas las diferentes circunstancias sobre la posibilidad de reinstaurar la Pena de Muerte en México como una forma de frenar la acción de la delincuencia organizada, se arriba a la idea de que son muchos compromisos internacionales y nacionales los que impiden tal medida.

TERCERA.- La Pena de Muerte, constituye la privación de la vida a los infractores de la Ley, eliminando definitivamente y de raíz posibles acciones futuras en perjuicio de la sociedad.

CUARTA.- Conforme a las Obligaciones Internacional contraídas por México, debe reconocerse que ya no hay la posibilidad de volver a establecer en la Constitución Mexicana la Pena de Muerte.

QUINTA.- El Estado Mexicano ha dejado de estar en condiciones de reimplantar en su Derecho Interno la Pena Capital, debido a las obligaciones contraídas y que se rigen por el Derecho Internacional.

SEXTA.- El contexto internacional esta en contra de la Pena de Muerte, de casi doscientos países que son miembros de la Organización de las Naciones Unidas, solo una minoría tiene vigente la norma que ordena la aplicación de la Pena de Muerte.

SEPTIMA.- Todos los países del mundo tienen problemas de delincuencia organizada y solo una minoría aplica la Pena de Muerte, porque no es una medida que resuelva el problema de la Delincuencia organizada.

OCTAVA.- México no esta en aptitud de reinstaurar la Pena de Muerte, menos aún si se le quiere tomar como medida correctiva contra la delincuencia organizada.

Bibliografía.

AMUCHATEGUI REQUENA Griselda, Derecho Penal, Editorial Oxford, México, 2007.

ARANGIO-RUIZ Vincenzo, Instituciones de Derecho Romano Editorial Dpalma, Buenos Aires, Argentina 1996.

BURGOA ORIHUELA Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 2007.

BURGOA ORIHUELA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2006.

CARBONELL Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Editorial Porrúa, México 2007.

COSIO VILLEGAS Daniel, Historia Mínima de México, Editorial del Colegio de México , México 2006.

DE PINA Rafael, DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México.

DELGADO MOYA Rubén Dr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Editorial SISTA, México 2005.

DONDE MATUTE F. Javier Derecho Penal Internacional Editorial Oxford, México 2008.

FOCAULT, Michel, Vigilar y Castigar, Madrid, Siglo XXI Editores, 1998.

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Diciembre 1992, Tesis C/92 P.27.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México.

JIMENEZ HUERTA Mariano, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México.

MARGADANT F. Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, México 2007.

ORTIZ AHLF Loretta Derecho Internacional Público, Editorial Oxford, México 2008.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Los Derechos Humanos, Editora del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México 2202.

ROUSSEAU, J.J., El Contrato Social o Principios de Derecho Políticos, Barcelona, Edicomunicación, 1994.

TENA RAMIREZ Felipe, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, México 2005.